



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°00004-2024-SUNARP-ZRIII-UA

Moyobamba, 03 de enero de 2024.

VISTO:

Resolución Administrativa N°002-2024-SUNARP-ZRIII-UA de fecha 03 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N°III-Sede Moyobamba, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, la cual tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, conforme a la norma citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan en el cumplimiento de sus funciones o atribuciones. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto;

Que, al respecto Morón Urbina señala *“La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones: Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez un error de comprensión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical(señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)”*.

Que, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario *imperium*, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°035-2022-SUNARP/SN y Resolución Jefatural N°00-2024-SUNARP/ZRIII/JEF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR por error material incurrido en el **VISTO** y en **CONSIDERANDO** de la Resolución Administrativa N°002-2024-SUNARP-ZRIII-UA, de fecha 03.12.2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo rectificarse lo siguiente:

VISTO

DICE:

El Proveído N° 00105-2023-SUNARP/ZRIII/JEF de Jefatura Zonal, Informe N° 00952-2023-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU de Recurso Humanos, Informe N° 00780-2023-SUNARP/ZRIII/UPPM de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización e Informe N° 0001-2023-SUNARP-ZRIII/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

DEBE DECIR:

El Proveído N° 00105-2023-SUNARP/ZRIII/JEF de Jefatura Zonal, Informe N° 00952-2023-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU de Recurso Humanos, Informe N° 00780-2023-SUNARP/ZRIII/UPPM de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización e Informe N° 0001-2024-SUNARP-ZRIII/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO

DICE:

Que, mediante Informe N° 0199-2023-SUNARP-ZRIII/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente:

- Encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, (Plaza CAPP N°561 Y Plaza PAP 004) al trabajador Augusto Enrique Rojas Azula, con eficacia anticipada por el periodo comprendido de 01 de enero a 31 de marzo de 2024, en adición a sus funciones.
- Conforme el artículo 68°, párrafo 68.4, literal e.2) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, los encargos de servidores/as de las Unidades Orgánicas a excepción de las unidades registrales, mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Administración o Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°133-2023-SUNARP/SN y Resolución Jefatural N°0002-2023-SUNARP/ZRIII/JEF;

DEBE DECIR:

Que, mediante Informe N° 0001-2024-SUNARP-ZRIII/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente:

- Encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, (Plaza CAPP N°561 Y Plaza PAP 004) al trabajador Augusto Enrique Rojas Azula, con eficacia anticipada por el periodo comprendido de 01 de enero a 31 de marzo de 2024, en adición a sus funciones.
- Conforme el artículo 68°, párrafo 68.4, literal e.2) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, los encargos de servidores/as de las Unidades Orgánicas a excepción de las unidades registrales, mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Administración o Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°133-2023-SUNARP/SN y Resolución Jefatural N°0002-2024-SUNARP/ZRIII/JEF;

Artículo 2.- Dejar subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Administrativa N°002-2024-SUNARP-ZRIII-UA, de fecha 03.01.2024

Artículo 3.- Hacer de conocimiento de lo dispuesto al trabajador en mención, a la Unidad Registral y Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N°III-Sede Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente
PACO CERVERA SANTA CRUZ
Jefe (e) de la Unidad de Administración
Zona Registral N°III – Sede Moyobamba